

423 H44

Y otras Conbeniencias, y dha. Gracia mejor se enterara dha.
mandado. Se le Informe el testimonio ad. Junto, q. Rebeciente, en
toda forma Presento; Fecho acargo dthos Particulares, con la
Reflexion y Madurez q. acostumbra, Seriba Conceda, alg. suplico
el sitio Realengo de tres quartos de Lega, para a Probechar dha.
aguas en las tierras de Lebendan y Contruix dthos Molinos de
mas ofizinas q. se paxercan, Lo mismo, el Remaniente de Agua
q. entexmino dha. raze, a parte de abasto de dho lugar, q. asi
mismo cae en los expresados estanques aumentando, el expre-
sado de su servicio, y sin Probecho de persona alguna, q. aunq. es de
mucho menor Caudal de Agua, q. la q. seme esta Concedida por
la Ciudad de Lorca; Junta con aquella, aumentara su Cuerpo
y se evitara asi mismo las detenciones q. Causan los anegamientos
cas, q. producen los mismos vapores; motivos Justos q. inclin-
naran, la Piedad de V.S. a conceder dha. Gracia y merced,
con la Plena libertad de Uso y Dominio, para su administracion
uor, y q. el censo o carga anual q. se imponga, sea encosa te-
nua atendiendo V.S. a la congrua Compensacion y Piedad
nosolo los crecidos gastos q. se le ofrezcan, si la Consecucion
el beneficio de Sanidad Publica y otros, como lo es
dha. Ciudad de Lorca sea perpetuado, (con el todo el Cue-
po de Agua y sitada distancia) unducado anual, y
dha. agua, se aprobechara entexmino de V.S. asi lo es-
ta de su mandado y Justificad.

A. n. Juan Antt.

San, de Vexon

